

CIRCULAR N°
Correlativo Interno N° [O-110775-2025]

**IMPARTE INSTRUCCIONES EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN
A CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR -C.C.A.F.-**

**MODIFICA EL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS
C.C.A.F.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N° 1, 3 y 11 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública de rigor ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas que Regulan a las Cajas de Asignación Familiar, en materia de afiliación y desafiliación a estas entidades.

En este sentido, cabe señalar que, el artículo 14 de la Ley N° 18.833, dispone que una Caja de Compensación podrá denegar la afiliación a las entidades empleadoras en cuyo domicilio aquélla no tenga oficina. Excepcionalmente y con autorización de la Superintendencia, una Caja de Compensación también podrá denegar la afiliación cuando razones de infraestructura administrativa, así lo justifiquen.

A su vez, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece que la afiliación de una entidad empleadora deberá ser solicitada al directorio de la Caja de Compensación correspondiente, el que se pronunciará al respecto en la primera sesión ordinaria. Dicha norma agrega que, de la resolución denegatoria, podrá recurrirse ante la Superintendencia en el plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la resolución. Dicho organismo deberá pronunciarse al respecto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 18.833 señala que las Cajas de Compensación se rigen supletoriamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

En relación con lo anterior, el artículo 548-2 del Código Civil, indica que los estatutos de toda asociación deberán determinar los derechos y obligaciones de los asociados, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión.

Por lo anterior, resulta indispensable que las Cajas de Compensación, en cumplimiento de la norma contenida en el artículo 548-2 del Código Civil, establezcan las condiciones de afiliación y desafiliación, en los términos que a continuación se indican.

A efectos de control interno, la presente circular tiene asignado el código: IBS_NORM25_02CDS_3_IBS_01

I. MODIFÍCASE EL LIBRO II EN EL SIGUIENTE SENTIDO.

1. **SUSTITÚYESE**, en el último párrafo del numeral 2.1.1.1.3. Votación, la expresión “del acta en que conste dicho acuerdo y la solicitud de afiliación a la C.C.A.F. que obtuvo la mayoría de las preferencias”, por “de los documentos se detallan en la letra j) del numeral 2.1.5”.
2. **ELIMÍNASE**, en el último párrafo del numeral 2.1.1.2.1.3 Votación, la frase: “ y la solicitud de afiliación a la C.C.A.F. que obtuvo la mayoría de las preferencias, si correspondiere”.
3. **SUSTITÚYESE** en la letra j) del numeral 2.1.2.1.3. Votación, la expresión “, del acta en que conste dicho acuerdo y la solicitud de afiliación a la C.C.A.F. que obtuvo la

mayoría de las preferencias”, por “de los documentos que se detallan en la letra j) del numeral 2.1.5”.

4. **ELIMINASE** en el último párrafo del numeral 2.1.2.2.4 la frase: “y la solicitud de afiliación a la C.C.A.F. que obtuvo la mayoría de las preferencias, si correspondiere.”.

5. **MODIFÍCASE** el numeral 2.1.5 de la siguiente manera:

- a) **AGRÉGASE** las siguiente letras “j)” y “k)” nuevas, pasando la actual letra j) a ser la nueva letra l):

“j) Una vez obtenido el acuerdo de afiliación a una determinada C.C.A.F., la entidad empleadora debe solicitar, por medio de carta o correo electrónico, al directorio de aquélla, el respectivo pronunciamiento, acompañando los documentos que se detallan a continuación. La Caja fijará un plazo para la presentación de estos documentos, y en tanto no se acompañen, la Caja no podrá cursar la solicitud de afiliación.

i) Acta de asamblea firmada por el ministro de fe, en original, en que conste el acuerdo de afiliación. En caso de haber más de un establecimiento o faena, se deben acompañar las actas parciales y el acta resumen. Aplica para afiliación y desafiliación a C.C.A.F.;

ii) Solicitud de afiliación a la C.C.A.F. que obtuvo la mayoría de las preferencias, firmada por el representante legal de la entidad empleadora;

iii) Certificado de dotación de la entidad empleadora, en original, firmado por el representante de la entidad empleadora, a efectos de la asamblea de votaciones;

iv) Copia del decreto o resolución de investidura del o de los ministros de fe, extendida por la Dirección del Trabajo, y copia de su cédula de identidad vigente;

v) Copia de cédula de identidad vigente del representante legal de la entidad empleadora;

vi) Declaración jurada simple de domicilio de la entidad empleadora firmada por su representante legal;

vii) Inscripción del extracto de constitución social del Registro de Comercio respectivo, cuando corresponda a una entidad de derecho privado;

viii) Certificado de vigencia de la sociedad otorgado por el registro de comercio respectivo, con una antigüedad no mayor a 30 días, cuando corresponda a una entidad del sector privado;

ix) Poder del representante legal para representar a la entidad empleadora, con una vigencia no mayor a treinta días, cuando corresponda a una entidad del sector privado;

x) Comprobante de Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en caso de entidades empleadoras con vigencia menor a 180 días cuando corresponda a una entidad del sector privado.

xi) Copia del RUT de la entidad empleadora.

xii) Copia de “Consulta Situación Tributaria de Terceros” de la entidad empleadora, que otorga el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda a una entidad del sector privado ;

xiii) Copia de los tres últimos IVA pagados, cuando corresponda a una entidad del sector privado ;

xiv) Copia de la declaración anual de impuesto a la renta o formulario 22 compactado, para entidades empleadoras con más de un año de antigüedad, cuando corresponda a una entidad del sector privado;

xv) Nómina completa de trabajadores de la entidad empleadora, individualizados con su nombre completo, RUT, teléfono y dirección, la que deberá ser actualizada cada vez que se produzca un cambio;

xvi) Copia de la última planilla de cotizaciones previsionales declaradas y pagadas de los trabajadores o funcionarios de la entidad empleadora;

xvii) Cualquier otro antecedente que se estime necesario por la Caja.

k) En concordancia con lo dispuesto en las letra b) y c) del numeral 6.8.3 de este Compendio, que disponen, entre otros, que la Caja debe realizar evaluaciones exhaustivas y continuas del riesgo de obtención improcedente de beneficios o recursos en todas sus líneas de negocio, procesos y áreas organizacionales, con especial atención a aquellos procesos críticos como la afiliación y la gestión de beneficios, y que la C.C.A.F. debe implementar sistemas de controles internos que incluyan procedimientos preventivos específicos diseñados para reducir la probabilidad o impacto de la eventual materialización del mismo riesgo, como lo es “Conoce a tu Cliente”, la Caja debe implementar mecanismos adicionales de control y de verificación de antecedentes tratándose de afiliación de entidades empleadoras cuando, de acuerdo a su matriz de riesgo, así lo amerite.

Estos mecanismos adicionales a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporarse en los estatutos de cada Caja de Compensación, y podrán consistir, entre otros, en verificar el domicilio de la entidad empleadora,

solicitar el certificado de antecedentes del representante legal, requerir una copia de las liquidaciones de remuneraciones de los trabajadores o comprobar que aquélla se encuentre efectivamente funcionando en el domicilio que declara.

En caso que la entidad empleadora no aporte los antecedentes que se describen en esta letra, en el plazo establecido para ello por la Caja, o que aparezca manifiestamente de los antecedentes acompañados, que éstos no se corresponden con la realidad, el directorio deberá denegar la solicitud de afiliación.

De la resolución denegatoria podrá recurrirse ante la Superintendencia en el plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la resolución. Este organismo deberá pronunciarse al respecto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes.”.

- b) **REEMPLÁZASE** en la actual letra “j)”, que ha pasado a ser la letra “l)” nueva, la frase “En todo caso, al momento de afiliarse una empresa, además, se debe corroborar que cuente con iniciación de actividades y que se haya efectuado la designación de su representante legal, exigiendo que le sea comunicado cualquier cambio en las condiciones referidas.”, por “En caso de comprobarse incumplimiento a lo anterior, la Caja podrá suspender la entrega de cualquier beneficio que entrega por medio de los regímenes que administra.”.

- c) **AGRÉGASE** la siguiente letra m):

“m) En conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 548-2 del Código Civil, norma supletoria para las C.C.A.F. por aplicación del artículo 1° de la Ley N°18.833, en los estatutos de las Cajas deberán determinarse los derechos y obligaciones de las entidades empleadoras afiliadas, las condiciones de afiliación y la forma y motivos de desafiliación.

En concordancia con lo anterior, la Caja podrá establecer como causal de desafiliación de la entidad empleadora, cuando aparezca de manifiesto que dicha entidad ha sido constituida para obtener o intentar obtener beneficios o recursos de la Caja, cuando la entidad no presente actividad durante un determinado periodo de tiempo, u otras que se estimen pertinentes.”.

- 6. SUSTITÚYESE** el nombre del numeral 2.1.7, quedando de la siguiente manera:

“2.1.7 AFILIACIÓN DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD Y DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL”

- 7. AGRÉGASE** el siguiente párrafo sexto al numeral 2. del número 2.2.7, pasando el actual párrafo sexto a ser séptimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Tampoco podrá solicitarse a un pensionado que otorgue poder a un funcionario, trabajador o colaborador de la Caja, para tramitar y obtener copia de documentos necesarios para solicitar o mantener la afiliación a una determinada Caja de Compensación, toda vez que ello representa un conflicto de interés.”.

II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de su publicación en la página web de la Superintendencia.

BORRADOR